

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Quincuagésimo primera reunión del Comité Permanente
Bangkok (Tailandia), 1 de octubre de 2004

Cuestiones estratégicas y administrativas

Reglamento

ENMIENDA PROPUESTA EN RELACIÓN CON LAS ORGANIZACIONES
DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA REGIONAL

1. Este documento ha sido presentado por Alemania.

Introducción

2. En la 50ª reunión del Comité Permanente (SC50, Ginebra, marzo de 2004), el representante de Europa (Alemania) presentó enmiendas a los Artículos 5 y 26 del Reglamento para que las organizaciones de integración económica regional¹ con competencia para aplicar la Convención pudiesen participar en las reuniones del Comité y en las sesiones a puerta cerrada. La finalidad de la enmienda era permitir que la Comunidad Europea² participase por derecho propio, y no solamente gracias a una invitación, en las sesiones a puerta cerrada en calidad de observador, en las mismas condiciones que los representantes de las Partes observadoras.
3. El Comité no aceptó la enmienda pero acordó que Alemania preparase un documento de trabajo para someterlo a la consideración de la 51ª reunión. El presente documento es la respuesta de Alemania.
4. Las enmiendas propuestas por Alemania previamente fueron:

Artículo 5: "Las Naciones Unidas... el Organismo Internacional de Energía Atómica, cualquier organización de integración económica regional, así como ... podrán estar representadas..."

Artículo 26: "Las Partes y las organizaciones de integración económica regional con competencia para aplicar la Convención representadas en la reunión por observadores tendrán derecho a participar en las sesiones a puerta cerrada."

¹ En la 50ª reunión del Comité Permanente, algunas Partes de otras regionales plantearon la posibilidad de que podían considerar otras agrupaciones regionales para constituir organizaciones de integración económica regional, pero que el término tenía un significado muy preciso que en la actualidad se aplicaba únicamente a la Comunidad Europea.

² La CITES ha acordado normalmente el estatuto de observador a la Comisión Europea, pero sólo la Comunidad Europea, incluyendo todas las instituciones, tiene legitimación procesal en los asuntos internacionales.

Justificación de las enmiendas propuestas

5. Las enmiendas propuestas se justificaban por tres motivos:
 - a) el Reglamento en vigor equipara a la Comunidad Europea con las organizaciones no gubernamentales que participan en el Comité. Esto no refleja de manera justa y precisa el estatuto de la Comunidad;
 - b) la Comunidad Europea es responsable de que la legislación de la Comunidad aplique la CITES y los Estados miembros gozan de un limitado campo de aplicación para actuar independientemente. Así, pues, en caso de alegaciones de incumplimiento contra un Estado miembro, la participación de la Comunidad en las deliberaciones es fundamental para resolver la situación; y
 - c) la Comunidad Europea es uno de los destinos más importantes de las importaciones de los artículos de la CITES y, por ende, su cooperación es esencial para que cualquier medida de cumplimiento sea eficaz. La Comunidad Europea coordina la aplicación por los Estados miembros de las recomendaciones del Comité Permanente sobre cumplimiento. De hecho, la base legal para aplicar las recomendaciones de suspender el comercio está consignada en la legislación de la Comunidad. Por consiguiente, la Comunidad debería poder participar en las deliberaciones del Comité Permanente que conducen a la formulación de recomendaciones en tales casos.

Utilización del término "organizaciones de integración económica regional con competencia para aplicar la Convención"

6. En la SC50 se propusieron las propuestas tomando en consideración que los Comités de Fauna y de Flora ya habían acordado que se enmendasen sus Reglamentos para permitir a las "organizaciones intergubernamentales" que participasen en las sesiones a puerta cerrada. Según los procedimientos habituales en las reuniones de la CITES, este es el término utilizado para identificar organismos como la Comunidad Europea.
7. De hecho, esta terminología no es estrictamente correcta. En términos legales, la Comunidad Europea se diferencia de las organizaciones intergubernamentales en que se le han otorgado poderes para desarrollar legislación – un estatuto único en los asuntos internacionales. El enunciado de la Enmienda de Gaborone, en la que se utiliza el término "organizaciones de integración económica regional", es una formulación aceptable. En realidad, es el término utilizado en todas las convenciones internacionales en las que la Comunidad Europea es Parte.
8. El uso del término "organizaciones de integración económica regional" limitaría también el alcance de la enmienda y dispararía la preocupación de que podría ampliar considerablemente el número de organizaciones internacionales que tendrían derecho a participar en las sesiones a puerta cerrada.
9. La importancia de la enmienda de Gaborone ha sido ratificada por la CITES en la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes. De hecho, en la primera decisión adoptada en esa reunión insta a las Partes que no lo hayan hecho aún, en particular a aquéllas que eran Partes el 30 de abril de 1983, a que acepten la Enmienda de Gaborone "a la brevedad posible y antes de la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes". Sin olvidar lo que precede, el punto en cuestión en las enmiendas propuestas al Reglamento es mucho más sencillo.

Conclusión

10. Alemania opina que las enmiendas propuestas al Reglamento son justificadas y ayudarán a mejorar la eficacia del Comité Permanente. Se espera que las explicaciones y justificaciones aclaren las dudas y que las Partes consideren favorablemente esta propuesta en la SC51.